

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA

Santa Marta D.T.C. e H., veintiocho (28) de julio del año dos mil veintiuno
(2021).

MAGISTRADO PONENTE DR. ADONAY FERRARI PADILLA.

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : NURIS YOLANDA FERNÁNDEZ DE VALERO.
DEMANDADO : E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ
BARRENECHE.
RADICACION : 47-001-2333-000-2021-00266-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a efectuar el correspondiente estudio de admisibilidad en aras de determinar si resulta procedente la admisión del presente medio de control o si por el contrario habrá lugar a disponer su inadmisión o rechazo.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La señora NURIS YOLANDA FERNÁNDEZ DE VALERO por conducto de mandatario judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE, a fin de que por parte de ésta Corporación se efectúen las declaraciones y condenas relacionadas en a folios 1 y 2 del libelo¹.

Analizado el proceso a la luz de las normas contenidas en los artículos 152, 161, 162, 163, 164 y 166 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 6to del Decreto 816 de 2020 expedido por el MINISTERIO DE JUSTICIAL Y DEL DERECHO², se evidencia que el asunto sub lite, efectivamente agota todos los presupuestos de Ley, de suerte que se procederá a su admisión.

En consideración a lo antes expuesto, el Tribunal Administrativo del Magdalena,

¹ Ver numeral 4 del expediente digital".

² "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : NURIS YOLANDA FERNÁNDEZ DE VALERO.
DEMANDADO : E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE.
RADICACION : 47-001-2333-000-2021-00266-00

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formulado por la señora NURIS YOLANDA FERNÁNDEZ DE VALERO en contra de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERISTARIO JULIO MENDEZ BARRENCHE.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al Director o Representante Legal de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERISTARIO JULIO MENDEZ BARRENCHE, la admisión de ésta demanda, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021³, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto 806 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”* expedido por la Presidencia de la República. Para tal efecto, envíese por medio de la Secretaría de ésta Corporación copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente Delegado del Ministerio Público ante ésta Corporación, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011. Efectúese dicha notificación como lo indica el artículo 199, ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto 806 de 2020, expedido por la Presidencia de la República. Para tal efecto, envíese por medio de la Secretaría de ésta Corporación copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente ésta decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto 806 de 2020, expedido por la Presidencia de la República. Para tal efecto, envíese por medio de la Secretaría de ésta Corporación copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE ésta decisión por estado electrónico a la parte demandante según lo previsto en el artículo 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con

³ POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA JURISDICCIÓN

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : NURIS YOLANDA FERNÁNDEZ DE VALERO.
DEMANDADO : E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE.
RADICACION : 47-001-2333-000-2021-00266-00

lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto 806 de 2020, expedido por la Presidencia de la República.

SEXTO: CORRÁSE traslado de la demanda a los accionados y al Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011, modificados por los artículos 48 y 49 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente, y 612 del C.G.P., dentro del cual podrán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar el decreto y práctica de pruebas, llamar en garantía, y si a bien lo tienen, formular demanda de reconvención, según lo previsto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y los demás medios de prueba que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. Adviértasele que la inobservancia de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima sancionable de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería a la doctora ANGÉLICA MARÍA MUÑOZ LOZANO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.082.882.774 de Santa Marta y tarjeta profesional número 216.255 del C. S. de la Judicatura como apoderada judicial del extremo demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADONAY FERRARI PADILLA
Magistrado

Firmado Por:

ADONAY FERRARI PADILLA

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : NURIS YOLANDA FERNÁNDEZ DE VALERO.
DEMANDADO : E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE.
RADICACION : 47-001-2333-000-2021-00266-00

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18d70ad696bf1c48018325d0d61d494a4c70ef8c614a155522b3a45011926403

Documento generado en 28/07/2021 04:11:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>